REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00799 00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SUSANA LUZ MAZO JALLER
DEMANDADOS: MARTHA JUDITH VILLALOBOS Y OCTAVIO RUIZ GARCIA

Encuentra la suscrita juez que dentro del presente trámite se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso respecto de la perdida de competencia.

En efecto, la norma en cita establece que: "*[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (…)*" y, "*[v]encido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses*".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 90 de la misma codificación, que prevé: "*[e]n todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda*".

De manera, que toda vez que en el asunto de autos acaeció la situación referida y que a la fecha no se ha definido la presente instancia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar la pérdida automática de competencia para continuar con el conocimiento del asunto.

2. Infórmesele la presente decisión a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

3. Remitir el expediente al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el estado en que se encuentra, y para los fines previstos en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df81c741a322341df42bafabe914996849b26c3a17b116ecdc6b37f2e5a9ed3**

Documento generado en 18/10/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica